

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que en el presente ejecutivo se encuentra pendiente de trámite el memorial de solicitud de terminación arrimado el 17 de diciembre de 2020. No existe embargo de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

NORA EMMA GARCÍA ACEVEDO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2019-00502-00
Demandante	BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
Demandado	LYDA MARGARITA CUESTA PÉREZ
auto interlocutorio	524
Asunto	Termina por pago-levanta medida

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes solicitados frente a la demandada LYDA MARGARITA CUESTA PÉREZ, y estando así reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA en contra de LYDA MARGARITA CUESTA PÉREZ.

SEGUNDO. DISPONER el LEVANTAMIENTO del embargo del vehículo de placa **MSR-305** inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, de propiedad de la demandada LYDA MARGARITA CUESTA PÉREZ (CC.43.151.220). No hay lugar a oficiar, toda vez que la medida no se hizo efectiva y se hizo la devolución de los oficios originales por parte de la apoderada.

TERCERO. DISPONER el LEVANTAMIENTO del embargo sobre los derechos de propiedad que posea la demandada LYDA MARGARITA CUESTA PÉREZ (CC.43.151.220) en los inmuebles identificados con **F.M.I. 020-162798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. No hay lugar a oficiar, toda vez que la medida no se hizo efectiva y se hizo la devolución de los oficios originales por parte de la apoderada.

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento presentado por la parte demandante que sirvió de base de ejecución, una vez se allegue prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada LYDA MARGARITA CUESTA PÉREZ.

QUINTO. ADVERTIR que para el presente proceso ejecutivo no existe solicitud ni embargo de remanentes.

SEXTO. ARCHÍVESE el presente proceso, una vez cumplido lo anterior y previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5588602cf5eb26c081a9bf995d838d4f97bc2561e6cb4e08f342c3b7a5cf562**

Documento generado en 26/04/2021 03:01:40 PM